

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1060.

A fin de que las liquidaciones que verifican los Alcaldes de los pueblos de esta provincia con el delegado de este Gobierno político por la espedicion de documentos del ramo de proteccion y seguridad pública no sean en plazos muy largos, evitando de este modo los desfaleos que se pudieran ocasionar, prevengo á los citados Alcaldes practiquen la liquidacion de la cuenta de este ramo por semestres vencidos, en cumplimiento á lo dispuesto por S. M. en Real orden de 14 de Noviembre anterior. Córdoba 2 de Diciembre de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 1061.

Habiendose aprehendido por los vecinos de la villa de Luque, que de orden de su Alcalde salieron en persecucion de la gavilla de ladrones mandada por Manuel de Flores (a) Caparrota, un caballo, un mulo y una mula, cuyas reseñas se espresan á continuacion, he dispuesto que los dueños de dichas caballerias se presenten en reclamacion de ellas al referido Alcalde de Luque, quien se las entregará justificada que sea su pertenencia. Córdoba 3 de Diciembre de 1844.—Javier Cavestany.

Reseñas.

Un caballo, castaño, cerrado, cabos negros, y herrado en el anca derecha.

Un mulo, tordo, lucero, de 7 años, y herrado en el anca derecha.

Una mula, castaña, lucera, de 7 años, y herrada en la tabla del pescuezo.

Circular núm. 1022.

Habiendo desertado del regimiento caballeria de Alcantara el soldado Francisco Leon Graciano, natural de Aguilar, y de las señas que se espresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública practiquen las convenientes diligencias para su busca y captura, y que sea remitido á disposicion del Sr. Comandante general caso de ser habido. Córdoba 23 de Noviembre de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Francisco Leon, hijo de Pedro y de Catalina Graciano, natural de Aguilar, avecinado en id., oficio botinero, de estado soltero, edad 22 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos melados, color trigueño, nariz regular, barba poblada.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 1047.

Por la circular del Ministerio de Hacienda militar de esta provincia, núm. 1031, inserta en el boletín oficial núm. 143 del jueves 28 del actual, se habrán enterado VV. de la Real orden por la que se manda que la fuerza transeunte por este distrito no escuse bajo pretexto alguno dar los recibos de suministros que se les hagan, en los términos y con las fórmulas establecidas, según el modelo que con aquella se publica, sin perjuicio de las copias de pasaportes que por ningún pretexto pueden omitirse.

En su consecuencia los Sres. individuos de esta Diputación provincial residentes en la capital, han acordado prevenir á VV. que procuren proveerse de dichos recibos impresos, para que en ellos extiendan los suyos todos los individuos á quienes se suministre, debiendo cuidar VV. de totalizar todos los meses con los comandantes de partidas, ó cuerpos suministrados diariamente, según esta prevenido. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 30 de Noviembre de 1844.—Javier Cavestany.—Rafael Levenfeld, Srío.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1044.

El Sr. Administrador general de bienes nacionales en 22 del corriente me dice lo que sigue.

«El Esmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Administración general con fecha 8 del actual la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la REINA de la comunicación de V. S. de 25 del pasado Abril consultando lo conveniente á este Ministerio acerca de la pregunta hecha por el Intendente de la provincia de Orense, sobre si espirado el plazo señalado por aquella junta inspectora para la presentación de los oportunos documentos que justifiquen el patronato de los curatos que se hallan exceptuados por la ley de la incorporación al Estado, podrá darse curso á las peticiones de subasta (hoy en suspenso) de las fincas de algunos de los mismos, pudiendo suceder que mas tarde se hicieran reclamaciones que en derecho debieran atenderse. Enterada S. M., y habiendo oído sobre el particular al asesor de la superintendencia, ha tenido á bien disponer que á fin de ausiliar los derechos legítimos familiares reconocidos por la ley con los del Estado, respecto de las mencionadas fincas, sin dar lugar

á entorpecimientos y dilaciones perjudiciales al último, señale el término de un año, dentro del cual habrán de presentarse las solicitudes de escepcion de las mismas; en el concepto de que por Real orden de 31 de Agosto del año anterior se halla declarado que son admisibles todos los medios de probanza que el derecho comun autoriza para acreditar el patronato activo y pasivo de las capellanías y otras fundaciones, sin perjuicio de la oportunidad de escijir siempre que sea dable las escrituras primitivas, y que las consecuencias de esta resolución aplicable á todos los casos pendientes del mismo género, no ha de contrariar en lo mas mínimo á lo prevenido en el decreto de S. M. de 26 de Julio pasado.—De Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos que correspondan.—Lo que traslado á V. S. encargándole se sirva dar la conveniente publicidad á la inserta Real orden, y que esas oficinas cuiden de su puntual observancia, en el concepto de que el plazo de un año que se fija por el Gobierno para el objeto que se expresa deberá contarse desde la fecha de la presente.»

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial de la provincia para la publicidad conveniente. Córdoba 26 de Noviembre de 1844.—Juan Buznego.

Circular núm. 1042.

El Sr. Contador general del Reyno con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

«Resuelta en Real decreto de 13 de Setiembre último la conversión de los villetes de esta clase (de la emisión de 160 millones) no amortizados aun, y su consiguiente estension, no deben permanecer en depósito aquellos que con este título se conservaban hasta que llegase el mes de su vencimiento respectivo; y conviene se sirva V. S. dar las órdenes necesarias para que se formalice el ingreso de los espresados billetes con abono á los contribuyentes ó interesados de que procedan, recogiendo de estos los resguardos provisionales de que se les habilitó al entregarles en equivalencia las cartas de pago que deben expedirse al formalizar dicho ingreso.»

Lo que comunico á VV. á fin de que sin demora presenten en la contaduría de provincia los resguardos que conserven respectivos á los billetes de la clase ya espresada, que sean desde luego formalizados estos pagos según se previene.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba Noviembre 26 de 1844.—Juan Buznego.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

VISITA DEL PAPEL SELLADO
en la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1041.

Nombrado por la empresa, con aprobacion del Gobierno de S. M., Visitador de la renta del papel sellado en esta provincia, me hallo en la obligacion de corresponder dignamente á la confianza que se me ha dispensado. Nada omitiré por lo tanto para hacer que se cumplan puntualmente las leyes, instrucciones y órdenes vigentes, y que se subsanen cuantas defraudaciones se hayan cometido desde el dia 1.º de Enero de 1839, á cuya fecha se estiende la fiscalizacion que se me ha encomendado. Yo espero que los Ayuntamientos, comerciantes y demas personas que espresa el artículo 50 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, llevarán sus libros del modo que alli se manda: tambien confio que los Escribanos no omitirán los reintegros en los expedientes de ventas de bienes nacionales, cualquiera que sea su cuantia, teniendo presente que la esencion de derechos concedida por Real órden de 29 de Noviembre de 1843 no comprende al papel sellado, que debe emplearse en ellos: tampoco dudo que los Sres. jueces de primera instancia cuidarán de que se ejecuten asimismo los reintegros en todos los negocios civiles y criminales que concluyen legalmente ante ellos, asi como en los de pobres que hubiesen obtenido sentencia favorable, y que expedirán igualmente que los alcaldes constitucionales en papel sellado, tanto las órdenes para pagos de cantidades menores, como las diligencias que para hacerlas efectivas se estiendan por los alguaciles ó ministros ejecutores: del mismo modo creo que nadie dejará de hacer uso del papel que corresponde para el giro de caudales; mas á fin de averiguar si efectivamente se han observado y observan las disposiciones indicadas, y demas que rigen sobre el uso del papel sellado, voy á girar la mas escrupulosa visita por todos los pueblos de la provincia, provisto de las noticias y datos necesarios á evitar que sea ilusoria; y por su resultado haré esigir sin el mas leve disimulo á los infractores las multas y demas condenaciones á que se hubiesen hecho acreedores. Deseoso sin embargo de conciliar en lo posible la indulgencia con el cumplimiento de mi deber, lo anuncio por medio de esta circular en el boletin oficial, para que aprovechandose de tan saludable aviso cuantos se hallen en el caso, procuren remediar inmediatamente sus faltas haciendo los correspondientes reintegros, y observando fielmente cuanto está prevenido; pues solo asi podrán evitar las penas que estoy de-

cidido á hacer efectivas, como único medio de cumplir con mi cometido, y de obtener que los valores de la renta suban á la altura que deben estar. Córdoba Noviembre 27 de 1844.
—Manuel Gonzalez del Castejon.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1059.

El Sr. Intendente militar de Andalucia con fecha 22 del corriente me dice lo que copio.

«El Esmo. Sr. Intendente general militar con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.—Debiendo sacarse nuevamente en esta Córte á pública subasta á las 12 del dia 9 del prócsimo mes de Diciembre en los estrados de esta Intendencia general el servicio de los hospitales militares de la Coruña, Ferrol y Vigo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma Intendencia general, lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que están prevenidos dé toda la publicidad necesaria á esta subasta, y á mi el oportuno aviso de haberlo verificado con toda brevedad. —Lo transcribo á V. para su conocimiento y que desde luego haga se inserte en el boletin oficial de esa provincia para su mayor publicidad, dándome aviso de quedar verificado.»

Lo que se anuncia al público para noticia de las personas que gusten interesarse en dicho servicio. Córdoba 25 de Noviembre de 1844.—El Comisario de guerra, Ramon Arajol.

Circular núm. 1055.

D. Ildefonso Paz, Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rey.

Hago saber: que la corporacion municipal de esta villa ha acordado que todos los que posean en el término de dicha villa fincas, rentas, censos, ganados, industria y comercio, sugetos á contribuir á las contribuciones directas, inclusa la de frutos civiles y vecinales, presenten relaciones juradas en la Secretaria de esta corporacion de citados motivos, en el término de quince dias á contar desde que se anuncie esta resolucion en el boletin oficial de la provincia, arregladas á las instrucciones y órdenes de la Intendencia, pues de no hacerlo la corporacion oyendo á los peritos les hará las regulaciones y clasificaciones que se estimen prudentes, sin quedar lugar á los interesados para reclamar. Villanueva del Rey 26 de Noviembre de 1844.—Ildefonso Paz.—P. A. D. A., Rafael Torquemada, Srio.

Relacion de las minas denunciadas durante el mes de Octubre de 1844 en la Inspeccion del distrito de Linares, pertenecientes á la provincia de Córdoba.

<i>Fha.</i>	<i>Nombre de la mina.</i>	<i>Mineral.</i>	<i>Parage.</i>	<i>Término.</i>	<i>Denunciadores.</i>
8.	La Abundancia.	Plomo	De las Ollas.	Fuente Obejuna.	D. Santiago de Galvez.
id.	La Riqueza.	id.	Sierra de Gata.	id.	El mismo.
9.	La Napolitana.	id.	Quinto de la Antigua.	Hinojosa del Duque.	Miguel del Aguila.
12.	Escorial, El Alligido.	id.	Las Herrerias.	S. Cali to. Hornachuelos.	Bartolomé del Rio y Compañía. D. Pedro Ardanuy y compañía.
14.	Fenicia.	Cobre.	Cerro del Naranjuelo.		D. Antonio Maria Luque.
31.	S. Rafael.	Plomo.	Terreno Valdio.	Espiel.	D. Joaquin Ruz.
id.	La Abundancia.	id.	Dehesa de Gamonosa.	id.	
id.	La Socorrida.	id.	Puerto del Alamo.	Villaviciosa.	D. Rafael Mendoza.
id.	La Aurora.	id.	id.	Espiel.	D. Santos Enriquez.
id.	S. Diego.	id.	Angostura de Rojas.	Posadas.	D. Diego Jover y compañía.
id.	Escorial, Casildita.	id.	Zarza Alta.	id.	El mismo.
id.	Escorial, S. Francisco.	Cobre.	Dehesa de Sta. Maria.	Hornachuelos.	D. Francisco de Paula Arce.

Linares 31 de Octubre de 1844.—V.º B.º—El Inspector, Pedro Maria Zubiaga.—El Srio., Ramon Villuendas.

Relacion de las minas registradas durante el mes de Octubre de 1844 en la Inspeccion del distrito de Linares, pertenecientes á la provincia de Córdoba.

<i>Fha.</i>	<i>Nombre de la mina.</i>	<i>Mineral.</i>	<i>Parage.</i>	<i>Término.</i>	<i>Registradores.</i>
3.	La Aurora 2. ^a 3. ^a y 4. ^a	Cobre.	Cerro de las Herrerias.	Torre Campo.	D. Juan Valderrama y compañía.
7.	La Magdalena 4 pertenencias.	id.	Cerro Blanco.	Viso de los Pedroches	D. Andrés Moreno y compañía.
8.	La Previsión 4 pertenencias.	Plomo.	Cerro de la Indivisa.	Fuente Obejuna.	D. José Roig y compañeros.
26.	Encarnacion 2. ^a 3. ^a y 4. ^a	id.	Huerta del Abad.	Montoro.	D. Rafael Lopez y compañía.

Linares 31 de Octubre de 1844.—V.º B.º—El Inspector, Pedro Maria Zubiaga.—El Srio., Ramon Villuendas.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de Garcia y Mante, calle de la Libreria núm. 2.—1844.